



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 08 de setiembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 118-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 03 de setiembre de 2026; Oficio N° 237-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 03 de setiembre de 2026; en Sesión Extraordinaria del 04 de setiembre de 2026, se dio el ACUERDO N° 016-2026-UNAAA-EXT/CU, de fecha 04 de setiembre; el Oficio N° 123-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 07 de setiembre de 2026; la Sesión Extraordinaria N° 006-2026-UNAAA-CU, de fecha 08 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; en el numeral 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en el numeral 8.2 De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; en el numeral 8.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; en el numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; en el numeral 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...);*

Que, asimismo, el numeral 59.2 del artículo 59 de la citada ley, en concordancia con las disposiciones del Estatuto Universitario, establece de forma taxativa que es atribución del Consejo Universitario, *Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; potestad normativa de régimen interno que lo faculta a aprobar de manera formal y legal los documentos de gestión, directivas y bases encargadas de regular los procedimientos administrativos, institucionales y académicos de la entidad;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas"*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 071-2026-UNAAA/CU, de fecha 04 de setiembre de 2026, se aprobó el **"REGLAMENTO GENERAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS" – VERSIÓN: 1**, estableciendo el marco normativo institucional para el desarrollo de los procesos concursables de investigación;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 072-2026-UNAAA/CU, de 04 de setiembre de 2026, APROBAR las **"BASES PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS" - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y RESULTADOS**, de las referidas Base; Artículo 24: *Conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES): Numeral 1.- El Instituto de Investigación propone al Vicerrectorado de Investigación la conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES) el mismo que será aprobado y reconocido mediante acto*





resolutivo de Consejo Universitario; Numeral 2.- Los miembros de la CES estarán conformados según las líneas de investigación que se presente en la convocatoria, los cuales serán docentes y/o investigadores externos, designados mediante resolución de Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación; Numeral 3.- Para ser miembros del CES, los evaluadores deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser docente ordinario de una universidad pública o privada licenciada del país, o de una universidad extranjera, o ser investigador adscrito a alguna entidad, centro o instituto de investigación de reconocido prestigio nacional. b. Contar con el grado académico de Doctor. c. Ser investigador calificado con registro RENACYT. d. Poseer título profesional afín a las carreras que actualmente oferta la UNAAA; Numeral 4.- La Comisión de Evaluación y Selección (CES), de acuerdo con el cronograma establecido en las bases para el concurso evalúa los proyectos de investigación y determina la puntuación por cada proyecto según la tabla N° 3 y N° 4 de evaluación establecida en el reglamento, y en el Artículo 25. Funciones de los miembros del Comité de Evaluación y Selección: Numeral 1.- Evaluar los proyectos de investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 28° de la presente base, dentro de los plazos previstos en el cronograma. Numeral 2.- Entregar los resultados de la evaluación realizada a los proyectos de investigación al Instituto de Investigación de la UNAAA; Numeral 3.- Emitir informe final del proceso de evaluación y selección al Instituto de Investigación, para su aprobación mediante acto resolutivo y posterior publicación en el portal web de la UNAAA; Numeral 4.- Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento y en las bases, y en su Artículo 26: Declaración de intereses, abstención y reemplazo de los miembros de la Comisión de Evaluación Y selección (...);



Que, mediante Oficio N° 118-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 03 de setiembre de 2026, la Dirección del Instituto de Investigación puso en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación la **propuesta de conformación de la Comisión de Evaluación y Selección de Propuesta de Docente**, en el marco del CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI, sustentando dicha propuesta en la necesidad de contar con una instancia técnica que garantice la adecuada evaluación y selección de los trabajos de investigación, conforme a los requisitos y disposiciones establecidos en las Bases del referido concurso, solicitando se disponga su formalización y aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario, a fin de delimitar las responsabilidades de sus integrantes y otorgar el respaldo institucional correspondiente a las actuaciones que se deriven del proceso de revisión y evaluación docente;

Que, mediante Oficio N° 237-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 03 de setiembre de 2026, el Vicerrectorado de Investigación remitió al Rectorado la **propuesta de conformación de la Comisión de Evaluación y Selección de Propuestas de Docentes**, en el marco del CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI, en atención al Oficio N° 118-2026-UNAAA-R-VRI/II, precisando que dicha comisión estará conformada por los Miembros Principales: Dra. Ketty Marilu Moscoso Paucarchuco, Dr. Luis Fortunato Morales Aranibar, Dr. Roberto Lider Churampi Cangalaya, Mg. Flavio Lozano Isla e Ing. Carmen Natividad Vigo Mestanza; y por los Miembros Accesorios: Dr. Dan Erick Vivas Ruiz, Dr. Leif Armando Portal Cahuana y Dr. William Peter Angulo Pomiano, solicitando su aprobación formal mediante Resolución de Consejo Universitario, atendiendo a la necesidad de contar con una instancia técnica que garantice la transparencia, objetividad y adecuada evaluación de las propuestas de investigación presentadas;

Que, en Sesión Extraordinaria del 04 de setiembre de 2026, se dio el ACUERDO N° 016-2026-UNAAA-EXT/CU, de fecha 04 de setiembre, donde **POR UNANIMIDAD, DERIVAR LOS PRESENTES ACTUADOS A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, PARA ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y RESULTADOS, de las referidas Base; Artículo 24: Conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES). Numeral 3.- Para ser miembros del CES, los evaluadores deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser docente ordinario de una universidad pública o privada licenciada del país, o de una universidad extranjera, o ser investigador adscrito a alguna entidad, centro o instituto de investigación de reconocido prestigio nacional. b. Contar con el grado académico de Doctor. c. Ser investigador calificado con registro RENACYT. d. Poseer título profesional afín a las carreras que actualmente oferta la UNAAA (...);**

Que, mediante el Oficio N° 123-2026-UNAAA-R-VRI/II, de fecha 07 de setiembre de 2026, el Vicerrectorado de Investigación, en atención al Acuerdo N° 016-2026-UNAAA-EXT/CU, remitió la propuesta actualizada y la documentación sustentatoria para la conformación de la Comisión de Evaluación y Selección (CES) del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, tras haber sustituido a los integrantes propuestos en el Oficio N° 118-2026-UNAAA-R-VRI/II que no acreditaron documentalmente el cumplimiento de los requisitos del artículo 24, numeral 3, de las Bases, incorporando en su reemplazo al Dr. Niceas Carlos Vilchez Peralez y al Dr. Gregorio José Arone Gaspar como miembros principales, y a la Dra. Alejandrina Honorata Sotelo Mendez como miembro accesorio;

Que, mediante la Sesión Extraordinaria N° 006-2026-UNAAA-CU, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: **APROBAR la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**, en el marco del CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON

**FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria N° 006-2026-UNAAA-CU, de fecha 08 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN, en el marco del CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Dra. Ketty Marilu Moscoso Paucarchuco.	MIEMBROS PRINCIPALES
Dr. Luis Fortunato Morales Aranibar.	
Dr. Roberto Lider Churampi Cangalaya.	
Dr. Niceas Carlos Vilchez Peralez.	
Dr. Gregorio José Arone Gaspar.	

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Dra. Alejandrina Honorata Sotelo Mendez.	MIEMBROS ACCESITARIOS
Dr. Dan Erick Vivas Ruiz.	
Dr. Leif Armando Portal Cahuana.	

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los miembros accesitarios asuman funciones únicamente en caso de ausencia, impedimento, abstención o renuncia de alguno de los miembros principales, garantizando así la continuidad del proceso de evaluación y selección.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Comisión de Evaluación y Selección de Propuestas de Docentes el cumplimiento de sus funciones con estricta observancia de los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad, con sujeción a las “BASES PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS” - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CU/VRI y demás normativa institucional vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Rectorado, a los Vicerrectorados, a la Dirección del Instituto de Investigación y a los miembros integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Phd. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:

Rectorado
Vicerrectorados
Oficina de Secretaria General
Dirección del Instituto de Investigación
Dirección General de Administración
Oficina de Tecnologías de la información